



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2015-01757 -00
DEMANDANTE:	BRAJIM MUSSA CANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia MODIFICA, REVOCA Y CONFIRMA la sentencia de primer grado y dispone condenar en costas de la segunda instancia a la demandada y se abstiene de imponer condena en costas de la segunda instancia.

En primera instancia las agencias en derecho se fijaron en la sentencia, en el equivalente al 5% del valor neto a pagar por concepto de retroactivo pensional, este retroactivo, de acuerdo con la modificación dispuesta en sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con fecha 05 de marzo de 2021, quedó en la suma de \$72.895.382.00 y el 5% de dicha suma corresponde a \$3.644.769,6

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 3.644.769,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.644.769,00) a cargo de COLPENSIONES.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 139 electrónicos 139
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 6 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.